



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM20-11 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.

PARA: JUECES DE FAMILIA, LABORALES Y CIVILES MUNICIPALES, DEL CIRCUITO, DE PEQUEÑAS CAUSAS, DE EJECUCIÓN, DE DESCONGESTIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

**ASUNTO: INSOLVENCIA N. ° 11001400302220190111200
CARLOS ALBERTO PAREDES RODRÍGUEZ C.C. 91.272.385 DE BUCARAMANGA
EXPCSJ20-409**

FECHA: 6 de febrero de 2020

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio N.° 0036/2020 del 14 de enero de 2020, radicado en esta Corporación el 23 del mismo mes y año, suscrito por el señor DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKEY, Secretario del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá D.C., ubicado en la Carrera 10 N.° 14-33 P.8, Correo Institucional: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

JORGE ANDRÉS CASTILLO
Magistrado Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 4 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



No SC2780 - 4

No GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ20-409:
Fecha: 23-ene-2020
Hora: 16:41:16
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO
No. de Folios: 1
Password: A5710678

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.

BOGOTÁ. D.C. 14 de enero de 2020

OFICIO No. 0036/2020

Señor Magistrado:

Doctor Max Alejandro Flórez Rodríguez

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Ciudad

REF: INSOLVENCIA No. 110014003022 2019 01112 00

CARLOS ALBERTO PAREDES RODRÍGUEZ C.C. 91.272.385 de

Bucaramanga.

PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

~~23/ENE/20~~

Me permito informar a esa corporación que mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2019 se declara abierto el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de **CARLOS ALBERTO PAREDES RODRÍGUEZ**, quien se identifica con la **C.C. 91.272.385 de Bucaramanga**, por tanto, al tenor del numeral 4 del Art. 564 del Código General del Proceso, se solicita su amable colaboración para que se sirvan comunicar a todos los jueces de familia, laborales y civiles municipales, de pequeñas causas, del circuito, de ejecución, de descongestión y a nivel nacional, con el fin de que remitan a la presente liquidación, todos los procesos ejecutivos que se encuentren en sus despachos y se adelante contra el Deudor **Carlos Alberto Paredes Rodríguez**, inclusive, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

Se advierte que la incorporación deberá darse antes del traslado de objeción de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

Cordialmente

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ RUBIO BREAKEY
SECRETARIO

CSUPER-ENTER
FI
23/ENE/20 16:43



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-01112-00

El 21 de agosto de 2019, el señor Carlos Alberto Paredes Rodríguez, presentó ante el Centro de Conciliación Inmobiliario de la Fundación Abraham Lincoln, solicitud del trámite de negociación de deudas, (fls 52 a 54). En audiencia del 21 de noviembre del año en curso (fls 63 a 65) se declaró el fracaso de la negociación y se ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, conforme lo prevé el artículo 561 del Código General del Proceso.

Entonces, ante el cumplimiento de las circunstancias previstas en el numeral 1° del artículo 563 del CGP, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de **Carlos Alberto Paredes Rodríguez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.272.385 de Bucaramanga.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 48 del CGP, se dispone designar como liquidador de los bienes de la persona natural concursada a **MARÍA EUGENIA MENESES CASTIBLANCO**, quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquese su designación en la forma y términos establecidos en el numeral 2, artículo 564 ídem, informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama debe posesionarse y ejercer el cargo encomendado.

72

TERCERO. Se fijan como honorarios provisionales a la liquidadora, la suma de \$728.000², de conformidad con el numeral 3° del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, modificado por el Acuerdo 1852 de 2003.

CUARTO. Ordenarle, que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique a quienes corresponde en la forma descrita en el numeral 2° del artículo 564 del Código General del Proceso. Háganse las publicaciones en uno de los diarios: "EL TIEMPO", "EL ESPECTADOR", "EL NUEVO SIGLO", O "LA REPÚBLICA".

Una vez aportada la publicación de que trata dicha norma, Secretaría proceda con la inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 de la Ley 1654 de 2012.

QUINTO. Ordenar a la liquidadora designada, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el avalúo de inventario de los bienes del deudor, de acuerdo al numeral tercero *ibídem*.

SEXTO. Por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, comuníquesele a todos los jueces civiles, laborales y de familia, tanto municipales como del circuito de Bogotá, que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación patrimonial de la referencia, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. **Advertir** en el mismo oficio que la incorporación deberá efectuarse antes del traslado de objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos (*numeral 4° del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012*). Por secretaría, remítase la comunicación correspondiente.

SÉPTIMO. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en dichos expedientes sobre los bienes de la deudora serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial. Los procesos ejecutivos que se incorporen a este proceso, estarán sujetos a la suerte del mismo, y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales. En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.

OCTAVO. Prevenir a los deudores del insolvente, que a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

NOVENO. Prevenir a la insolvente sobre los efectos de esta providencia, conforme lo prevé el artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, según el cual la declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos la prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador.

De igual forma, prevéngase a la insolvente que los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno

derecho.

73

DÉCIMO. Advertir que los bienes que el deudor adquiriera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de la fecha de este proveído.

DÉCIMO PRIMERO. Advertir que no se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos los bienes propios de su cónyuge o compañero permanente, ni aquellos que tengan la condición de inembargables.

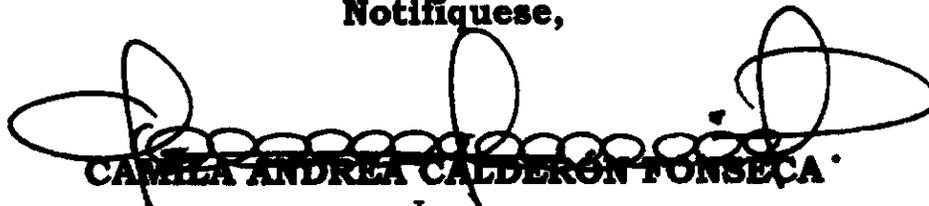
DÉCIMO SEGUNDO. Decretar la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor.

DÉCIMO TERCERO. Advertir que de conformidad con los numerales 8° y 9° del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo respecto de aquellos contratos en los que tuviere la insolvente la condición de empleadora, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, sin que sea necesaria la autorización administrativa o judicial alguna quedando sujetas a las reglas del concurso, las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan.

DÉCIMO CUARTO. En virtud del efecto mencionado en el numeral anterior, se dispone ordenar a la liquidadora designada, dentro del término de diez (10) días siguientes a su posesión, quien deberá reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión a iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades, la cual deberá acreditarse al Despacho.

DÉCIMO QUINTO. De conformidad con el artículo 573 de la Ley 1564 de 2012 por Secretaría oficiase a las entidades administradoras de bases de datos de carácter financiero, reportando en forma inmediata la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del señor Carlos Alberto Paredes Rodríguez.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA

Jueza
(MT)

2019-01112

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**
No. 196 fijado hoy **12 de diciembre de 2019** a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo <garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/02/2020 8:10 AM

Para: Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyaca - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (522 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAIM20-11.pdf; EXPCSJ20-409.tif; ANEXO 2 DEL RADICADO EXPCSJ20-409.pdf;

De: Nancy Maria Perez Meneses <nperezm@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 7 de febrero de 2020 4:01 p. m.

Para: Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellin <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia <ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla <psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Pamela Ganem Buelvas <pganemb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Valle Del Cauca - Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta <secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva <aux1sadfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibague <consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cesar - Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva <cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consejoa@gmail.com <consejoa@gmail.com>; Maria Ines Blanco Turizo <mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira <saladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cauca - Popayan <secsacpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Gladis Salazar Medina <msalazam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Choco - Quibdo <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jaime Arteaga Cespedes <jarteagc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrroh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gladys Arevalo <garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Caqueta - Florencia <consecqa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Lorena Gomez Roa <logomezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrroh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Narino - Pasto <consecnrrn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO

Adjunto remitimos el Memorando Informativo junto con sus anexos, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia